

# DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los
Artículos:
24 letra "c" y 30 de la LAIP.
Se han eliminado los datos
personales



# CONTRATO No. CNR-LG-08/2023

# "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE 5 GALONES PARA EL PERSONAL EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO 2023".

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación

Tributaria actuando en
representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS,
institución pública, del domicilio , con autonomía administrativa y financiera, con
Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denominaré "EL CONTRATANTE" o "EL

CNR"; y por otra parte, ALEJANDRO ANTONIO VILLALTA MAGAÑA, de de de , portador de mi

Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Apoderado General

Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., de

con Número de Identificación

#### Tributaria

y que en adelante me denomino "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", en los caracteres dichos, otorgamos el presente CONTRATO No. CNR-LG-08/2023, denominado "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE CINCO GALONES PARA EL PERSONAL EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", conforme al Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión el quince de diciembre de dos mil veintidós, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE y CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, RESOLVIÓ en fecha veinte de diciembre de dos



mil veintidós, adjudicar la contratación por Libre Gestión denominada "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE CINCO GALONES PARA EL PERSONAL EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", correspondiente al requerimiento Número CATORCE MIL TRESCIENTOS VEINTICUATRO, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidos. Este contrato estará sujeto a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública -LACAP- y su Reglamento, las condiciones establecidas en las Especificaciones Técnicas, y demás leyes aplicables, así como a las siguientes CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir el suministro de agua envasada de cinco galones para el personal en las oficinas del CNR, año dos mil veintitrés, con la finalidad de contribuir a la salud, y el bienestar de los empleados y usuarios para ser entregados en las oficinas del Centro Nacional de Registros a nivel nacional y contar con el vital líquido durante el desempeño de sus labores. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a un precio unitario de UNO PUNTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para una cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta garrafones de agua en presentación de cinco galones. B) La forma de pago será mensual con la presentación de la factura emitida por el suministro entregado, acompañada de los comprobantes de recepción de las garrafas a nivel nacional los cuales deberán ser firmados y sellados por el Jefe Administrativo de cada oficina departamental o de la persona que éste designe, y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y la sociedad contratista, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, en la que conste la satisfacción del producto, entre otros. Con estos documentos la Unidad Financiera Institucional emitirá el respectivo quedan. C) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que se requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. D) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. E) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. F) De los pagos a la sociedad contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos



contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. G) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta para lo cual la sociedad contratista proporcionará directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorro donde desean se les aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. ii) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La sociedad contratista deberá disponer de un servicio personalizado y cumplir con la programación para la entrega del suministro, como se detalla a continuación: a) Oficinas centrales en San Salvador: diariamente de lunes a viernes; b) Oficinas de Santa Tecla, Ahuachapán y San Miguel: los días martes y jueves de cada semana; c) Oficinas de Sonsonate: los días lunes y jueves de cada semana; y d) Oficinas departamentales del resto del interior del país: una vez por semana (el día será determinado oportunamente). En todos los casos de entrega de los garrafones será realizada de las siete horas y treinta minutos de la mañana a doce del mediodía, salvo casos excepcionales. La entrega del suministro será conforme al requerimiento que se solicite por el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades institucionales durante el año de vigencia del mismo. Los lugares de entrega del suministro objeto de la presente, están señaladas en las direcciones indicadas en el numeral veinticuatro de las Especificaciones Técnicas. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al Administrador del Contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un veinte



por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la sociedad contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente contratación, la sociedad contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del producto (agua envasada); c) Respetar los plazos indicados para cada obligación; d) Costear y presentar cada tres meses al Administrador de Contrato, un informe de análisis microbiológico realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Calidad, tomando en cuenta los parámetros establecidos en la tabla de valores admisibles del informe de análisis microbiológico establecida en las Especificaciones Técnicas; e) Proporcionar como mínimo ciento sesenta frigoríficos, veinticinco mostradores y diez toldos en calidad de préstamo para uso del CNR, tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, la sociedad contratista tendrá un plazo de tres días hábiles para la sustitución del mismo en la zona metropolitana y cinco días hábiles para las oficinas departamentales; f) Suministrar un servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todos los frigoríficos distribuidos en el CNR a nivel nacional, incluir los prestados en comodato y aquellos propiedad del CNR; g) Entregar a CNR cinco frigoríficos de doble válvulas (nuevos o de óptimas condiciones) para tenerlos en stock en caso se necesiten reemplazar por otro equipo. De no encontrarse disponible, se deberá solventar la petición en el plazo indicado en el numeral veintisiete, plazos para la entrega, y numeral veintisiete punto dos, equipos; h) La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; e i) Entregar reporte mensual al Administrador del Contrato con el detalle de las cantidades de garrafones suministrados en cada oficina del CNR a nivel nacional. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y



SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de impresión quince de diciembre de dos mil veintidos, correspondiente al requerimiento número catorce mil trescientos veinticuatro, con fecha de adjudicación del veinte de diciembre dos mil veintidós, se nombró como Administrador de Contrato al , Gestor de Parqueos, del Departamento de la Gerencia de Administración, será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la sociedad contratista. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La sociedad contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá incrementarse en el caso del numeral treinta y dos de las Especificaciones Técnicas o ampliarse en el caso de las prórrogas del contrato antes de su vencimiento. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja,



siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del suministro, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el administrador del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Cuando la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública -UNAC-. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales, el administrador del contrato deberán formular por escrito o mediante correo electrónico a la sociedad contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las



especificaciones técnicas, a partir del día posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, si fuere aplicable. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El contrato en vigencia podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el administrador del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, módulo seis, San salvador. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes



documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la sociedad contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento número catorce mil trescientos veinticuatro, de fecha veintiséis de octubre dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha de adjudicación del veinte de diciembre de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento



cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en

; b) Por parte de la sociedad

contratista en

. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, once de enero de dos mil

veintitrés.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS M

EI CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA



la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día once de enero de dos mil veintitrés. Ante mí, ENA LOURDES OLIVA LÓPEZ, Notario de este domicilio, comparece el licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, de

de conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de , con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria , y que en adelante denominaré "EL CONTRATANTE" otra parte, , del domicilio de , a quien no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria , actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la sociedad INVERSIONES VIDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES VIDA, S.A. DE C.V., de domicilio , con Número de Identificación Tributaria , departamento que en adelante denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído

que en adelante denominaré "LA SOCIEDAD CONTRATISTA", y en el carácter en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos, que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el CONTRATO No. CNR-LG-CERO OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE AGUA ENVASADA DE CINCO GALONES PARA EL PERSONAL EN LAS OFICINAS DEL CNR A NIVEL NACIONAL, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", para ser ejecutado del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, y cuyas cláusulas son las siguientes: "CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es adquirir el suministro de agua envasada de cinco galones para el personal en las oficinas del CNR, año dos mil veintitrés, con la finalidad de contribuir a la salud, y el bienestor de



los empleados y usuarios para ser entregados en las oficinas del Centro Nacional de Registros a nivel nacional y contar con el vital líquido durante el desempeño de sus labores. SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. A) El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por el monto total de CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, a un precio unitario de UNO PUNTO SESENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, montos que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), para una cantidad de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta garrafones de agua en presentación de cinco galones. B) La forma de pago será mensual con la presentación de la factura emitida por el suministro entregado, acompañada de los comprobantes de recepción de las garrafas a nivel nacional los cuales deberán ser firmados y sellados por el Jefe Administrativo de cada oficina departamental o de la persona que éste designe, y acta de recepción del suministro, firmada y sellada por el Administrador del Contrato respectivo y la sociedad contratista, con los requisitos detallados en el artículo setenta y siete del RELACAP, en la que conste la satisfacción del producto, entre otros. Con estos documentos la Unidad Financiera Institucional emitirá el respectivo quedan. C) El CNR se compromete a comprar y pagar únicamente lo que se requiera de acuerdo a sus necesidades Institucionales y no necesariamente el total contratado. D) La forma de facturación será a nombre del Centro Nacional de Registros. E) En cada factura debe presentar descontado el UNO POR CIENTO en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios – IVA, según aplique. F) De los pagos a la sociedad contratista se efectuarán las retenciones establecidas en los documentos contractuales y de acuerdo con la legislación vigente del país. G) El trámite de pago será en un plazo menor o igual a quince días hábiles a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: i) Pago electrónico con abono a cuenta para lo cual la sociedad contratista proporcionará directamente a la Unidad Financiera Institucional UFI, un número de cuenta corriente o de ahorro donde desean se les aplique los depósitos por el pago de las obligaciones correspondiente al presente contrato. ii) Cancelación directamente en la Tesorería del CNR por medio de cheque. TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. El plazo del presente contrato será a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. La sociedad contratista deberá disponer de un servicio personalizado y cumplir con la siguiente programación para



entrega del suministro, como se detalla a continuación: a) Oficinas centrales en San Salvador: diariamente de lunes a viernes; b) Oficinas de Santa Tecla, Ahuachapán y San Miquel: los días martes y jueves de cada semana; c) Oficinas de Sonsonate: los días lunes y jueves de cada semana; y d) Oficinas departamentales del resto del interior del país: una vez por semana (el día será determinado oportunamente). En todos los casos de entrega de los garrafones será realizada de las siete horas y treinta minutos de la mañana a doce del mediodía, salvo casos excepcionales. La entrega del suministro será conforme al requerimiento que se solicite por el Administrador del Contrato de acuerdo a las necesidades institucionales durante el año de vigencia del mismo. Los lugares de entrega del suministro objeto de la presente, están señaladas en las direcciones indicadas en el numeral veinticuatro de las Especificaciones Técnicas. CUARTA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Si durante la ejecución de la entrega del suministro existen demoras por parte de los proveedores de la sociedad contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y artículo setenta y seis del RELACAP. QUINTA: MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del Contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, la sociedad contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del suministro hasta por un veinte por ciento del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. Así mismo de conformidad con los artículos ochenta y tres-A y ochenta y tres-B de la LACAP, el CNR podrá modificar el contrato en ejecución, antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE. El CNR pagará a la sociedad contratista de conformidad a las estipulaciones del presente contrato. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional. SÉPTIMA: OBLIGACIONES GENERALES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA: Además de las obligaciones enunciadas en las Especificaciones Técnicas para la presente



contratación, la sociedad contratista tendrá las siguientes obligaciones generales: a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR; b) Garantizar y mantener la calidad del producto (agua envasada); c) Respetar los plazos indicados para cada obligación; d) Costear y presentar cada tres meses al Administrador de Contrato, un informe de análisis microbiológico realizado por un laboratorio acreditado por el Consejo Nacional de Calidad, tomando en cuenta los parámetros establecidos en la tabla de valores admisibles del informe de análisis microbiológico establecida en las Especificaciones Técnicas; e) Proporcionar como mínimo ciento sesenta frigoríficos, veinticinco mostradores y diez toldos en calidad de préstamo para uso del CNR, tomando en cuenta que cuando se presente la necesidad de cambio de un frigorífico por deterioro, la sociedad contratista tendrá un plazo de tres días hábiles para la sustitución del mismo en la zona metropolitana y cinco días hábiles para las oficinas departamentales; f) Suministrar un servicio mensual gratuito de limpieza y desinfección de todos los frigoríficos distribuidos en el CNR a nivel nacional, incluir los prestados en comodato y aquellos propiedad del CNR; g) Entregar a CNR cinco frigoríficos de doble válvulas (nuevos o de óptimas condiciones) para tenerlos en stock en caso se necesiten reemplazar por otro equipo. De no encontrarse disponible, se deberá solventar la petición en el plazo indicado en el numeral veintisiete, plazos para la entrega, y numeral veintisiete punto dos, equipos; h) La fecha de fabricación y vencimiento que muestre la etiqueta de los envases, en ningún caso deberá ser superior a seis meses a la fecha en que se entregue el producto; e i) Entregar reporte mensual al Administrador del Contrato con el detalle de las cantidades de garrafones suministrados en cada oficina del CNR a nivel nacional. OCTAVA: ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. Por medio del Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, de fecha de impresión quince de diciembre de dos mil veintidós, correspondiente al requerimiento número catorce mil trescientos veinticuatro, con fecha de adjudicación del veinte de diciembre dos mil veintidós, se nombró como Administrador de Contrato al señor ı, Gestor de Parqueos, del Departamento de la Gerencia de Administración, será el responsable de representar al CNR y coordinar el seguimiento y la ejecución del mismo, verificar y aceptar según las Especificaciones Técnicas, la recepción del suministro, asimismo tendrá las responsabilidades reguladas en los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP, setenta y cuatro del RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones



y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la UNAC, así como también realizar la evaluación de la sociedad contratista. NOVENA: CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, la sociedad contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La sociedad contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, correspondiente a la cantidad de CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE DÓLARES CON SESENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir del uno de enero de dos mil veintitrés al uno de marzo de dos mil veinticuatro. La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá incrementarse en el caso del numeral treinta y dos de las Especificaciones Técnicas o ampliarse en el caso de las prórrogas del contrato antes de su vencimiento. Para los efectos antes señalados, se podrá aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido. De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando la sociedad contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del suministro, y la contratista sin causa justificada no subsanare los defectos comprobados en el plazo que le sea asignado por el administrador del contrato; y c) En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato.



DÉCIMA PRIMERA: INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO. Cuando la sociedad contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisición y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública -UNAC-. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo de la sociedad contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por la sociedad contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude a la sociedad contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato. DÉCIMA SEGUNDA: RECLAMOS POR VICIOS Y DEFICIENCIAS. De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del suministro o no cumpla con las especificaciones contractuales, el administrador del contrato deberán formular por escrito o mediante correo electrónico a la sociedad contratista el reclamo respectivo para que la misma subsane dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de notificación del reclamo por medio de llamada o correo electrónico, o dentro del plazo que le sea otorgado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza o complejidad del reclamo, por otro producto en buen estado, con calidad y cumpla el suministro con las especificaciones técnicas, a partir del día posterior a la fecha de notificación del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsana los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP, previo al debido proceso. DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, setenta y seis del RELACAP y cuarenta y tres del Código Civil, la sociedad contratista podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, la sociedad contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato, si fuere aplicable. En todo case



y aparte de la facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente. DÉCIMA CUARTA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El contrato en vigencia podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicial y en las mismas condiciones inicialmente pactadas, para lo cual el administrador del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta treinta días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y artículo setenta y cinco de su Reglamento. Como consecuencia, la Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá prorrogarse antes de su vencimiento, debiendo la sociedad contratista presentarla en la UACI, ubicada en la primera Calle Poniente y Cuarenta y Tres Avenida Norte, número dos mil trescientos diez, módulo seis, San salvador. DÉCIMA QUINTA: EXTINCIÓN. El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocación; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento con base en lo dispuesto en el artículo noventa y cinco de la LACAP. **DÉCIMA** SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Las Especificaciones Técnicas para la presente contratación; b) las adendas si las hubiere, c) La oferta de la sociedad contratista y sus documentos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento número catorce mil trescientos veinticuatro, de fecha veintiséis de octubre dos mil veintidós; f) El Cuadro Comparativo de Ofertas y Adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de fecha de adjudicación del veinte de diciembre de dos mil veintidós; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente



contrato. DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en los artículos ciento sesenta y tres y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el artículo ciento sesenta y cinco de la LACAP; quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial. DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la sociedad contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN. En caso de controversia con relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes de común acuerdo, para efectos judiciales, señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. VIGÉSIMA PRIMERA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto



cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o físicas, que las partes contratantes señalen: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la

;

b) Por parte de la sociedad contratista en										,
				g	* E	los	correos	electrónicos: i		

1. Asimismo en caso de cambio en sus direcciones, las partes deberán comunicarlo por escrito. De toda comunicación notificada se dejará constancia, de manera que permita asegurarse de la recepción de la misma, de conformidad a los artículos noventa y siete y siguientes de Ley de Procedimientos Administrativos. VIGÉSIMA SEGUNDA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO. Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. Este contrato se firma en esta fecha, pero sus efectos y vigencia son contados a partir del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. En fe de lo cual firmamos, en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, once de enero de dos mil veintitrés." II. La suscrita notario DOY FE: De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo numero sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Ancelmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; y, c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS - CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente.



III. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor

por haber tenido a la vista, el Testimonio de la Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día veinte de junio de dos mil veintidós, ante los oficios notariales del licenciado , donde compareció la licenciada , en su calidad de Ejecutora Especial designada por la Junta General de Accionistas de la sociedad Inversiones Vida, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Inversiones Vida, S.A. de C.V., inscrito en el Registro de Comercio al número QUINCE del Libro DOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO del Registro de otros Contratos Mercantiles, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós, del cual consta que el licenciado está expresamente facultado para otorgar actos como el presente, habiendo dado fe el notario autorizante, respecto a la existencia legal de dicha sociedad, así como de la personería con la que compareció el otorgante de dicho poder. IV) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de seis hojas útiles y leídas que se las hube, integramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.

DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA

EI CONTRATANTE

LA SOCIEDAD CONTRATISTA

100

				i	 x